



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° **453** DE 2026

(11 de febrero de 2026)

Por la cual se reglamenta el Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se deroga la Resolución N° 425 de 2024.

LA Rectora (e) DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 014 del 22 de enero de 2026, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia concordante con la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, docentes, científicas y culturales.

Que, el Acuerdo N° 003 del 17 de febrero de 1995, expedido por el Consejo Académico, Por el cual se establece el Reglamento de Bienestar Universitario de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA., en su artículo 52, numeral a, establece “Para lograr sus propósitos en esta área, la institución desarrollará entre otros, los siguientes programas:” a) Estudio y apoyo socioeconómico a estudiantes.

Que, el Acuerdo N° 015 del 11 de mayo de 2021 del Consejo Superior Universitario, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, establece en el Capítulo XIII los Estímulos y reconocimientos para los estudiantes.

Que, el Acuerdo N° 027 de 2025, por el cual se expide el Plan de Desarrollo Institucional 2025–2029, armonizado con el Plan Rectoral Unimayor Trasciende 2025–2028, reafirma el compromiso institucional en el ámbito económico, se destacó la importancia de ampliar los apoyos socioeconómicos dirigidos a los estudiantes, facilitando su permanencia y éxito dentro de la universidad.

Que, el Acuerdo N° 077 de 2025, Por el cual se actualiza el Acuerdo N° 011 de 2020 que creó la Política y el Modelo de Bienestar Institucional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, establece en el artículo 9, los ejes y programas, y en el Programa de Apoyo Socioeconómico se encuentra el sostenimiento socioeconómico (PASS).

Que, mediante la Resolución N° 425 de 2024 se estableció y reglamentó el Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS, y que resulta necesario actualizar su reglamentación a fin de fortalecer su aplicación operativa, incorporar ajustes procedimentales y garantizar mayor seguridad jurídica.

Que se hace necesario actualizar los lineamientos del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS, con el fin de incorporar ajustes relacionados con el proceso de selección, requisitos académicos, condiciones de desempeño y modalidades de apoyo, conforme a las dinámicas institucionales y las disposiciones vigentes.

En consecuencia, la Rectora (e)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER Y REGLAMENTAR el Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS, adscrito a la Subdirección de Bienestar Universitario, como una estrategia institucional orientada a la permanencia estudiantil de los estudiantes de pregrado con dificultades socioeconómicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FINANCIACIÓN. Los cupos del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico serán asignados de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que asigne para tal efecto la Universidad a través de los programas de funcionamiento y/o inversión de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUISITOS MÍNIMOS. Para postularse al Programa PASS, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) ser estudiante activo de un programa de pregrado a partir de tercer semestre; (ii) Mantener un promedio académico acumulado igual o superior a tres punto siete (3,7), en concordancia con los criterios institucionales de mérito académico y permanencia estudiantil; (iii) Haber diligenciado de manera completa y veraz la encuesta de caracterización socio económica definida por la Subdirección de Bienestar Universitario; y (iv) Contar con disponibilidad de tiempo suficiente para el adecuado desarrollo de las actividades de apoyo asignadas, sin que ello afecte el normal cumplimiento de sus obligaciones académicas.

ARTÍCULO CUARTO. – CRITERIOS SOCIOECONÓMICOS DE PRIORIZACIÓN. Para efectos de la selección de los estudiantes beneficiarios del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS, además del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, la Subdirección de Bienestar Universitario tendrá en cuenta criterios de priorización socioeconómica orientados a focalizar el beneficio en estudiantes en condición de mayor vulnerabilidad, tales como, entre otros:

- a) Estrato socioeconómico.
- b) Condición de vulnerabilidad acreditada (víctima del conflicto armado, discapacidad, cabeza de hogar, pertenencia a grupos étnicos, entre otros).
- c) Dependencia económica.
- d) Resultados de la encuesta de caracterización socioeconómica institucional.

PARÁGRAFO. La aplicación de estos criterios no genera derecho adquirido alguno y se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal, las condiciones de la convocatoria y el análisis integral de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO. – VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Subdirección de Bienestar Universitario verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos. El incumplimiento de cualquiera de ellos dará lugar a la anulación de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. - PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PASS:

1. **CONVOCATORIA.** En la convocatoria se deberán indicar los requisitos para la selección de los estudiantes, la disponibilidad de tiempo requerida, los términos para la presentación de documentos y las fechas establecidas para cada actividad relacionada con la vinculación.

El proceso a seguir y el cronograma de asignación del beneficio serán publicados mediante un enlace en el sitio oficial www.universidadmayor.edu.co, así como a través de otros medios institucionales que garanticen su adecuada difusión.

2. **INSCRIPCIÓN.** Los estudiantes que deseen vincularse como beneficiarios del programa PASS, deberán diligenciar el respectivo formulario, que será publicado en el documento de la convocatoria, donde quedarán consignados los requisitos, fechas, cronograma y demás aspectos de esta.
3. **SELECCIÓN.** La selección de los estudiantes inscritos a la convocatoria se hará bajo los siguientes aspectos:
 - a. Ser estudiante "ACTIVO" en el sistema académico de cualquier programa de pregrado en

la Universidad.

- b. Contar con afiliación activa dentro del plan obligatorio de salud.
- c. Contar con disponibilidad de tiempo para cumplir con las horas requeridas y las especificaciones señaladas en las convocatorias de manera completa.
- d. Cumplir con los requerimientos de las dependencias y con las jornadas de formación promovidas por la Subdirección de Bienestar Universitario.
- e. Entrevista y presentación de documentos solicitados.
- f. Asistencia obligatoria a la jornada de inducción en los horarios establecidos.

PARÁGRAFO. El proceso de selección de los estudiantes beneficiarios estará a cargo de la Subdirección de Bienestar Universitario, y finalizará con la notificación mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – EVALUACIÓN ESCRITA. La evaluación escrita se realizará mediante una herramienta digital definida en la convocatoria. La no presentación de esta dará lugar a la exclusión del proceso. Los puntajes más altos serán citados a entrevista a través del correo institucional.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENTREVISTA. La entrevista se realizará de manera presencial o virtual. Los estudiantes beneficiarios del semestre inmediatamente anterior que cuenten con concepto favorable no requerirán la realización de la prueba escrita ni entrevista.

ARTÍCULO NOVENO. – SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Los estudiantes que superen satisfactoriamente las etapas del proceso integrarán la lista de beneficiarios, la cual será formalizada mediante acto administrativo. Para la selección se tendrán en cuenta el desempeño, las habilidades del estudiante y las necesidades de las dependencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. – DOCUMENTOS REQUERIDOS. Los estudiantes seleccionados deberán aportar la documentación exigida en la convocatoria institucional.

- Fotografía reciente en formato JPG (fondo blanco, tipo carnet 3x4, de frente, donde se visualice rostro y parte del torso).
- Copia digital del documento de identidad (ambas caras en un solo archivo).
- Para estudiantes extranjeros: copia digital de cédula de extranjería, visa o pasaporte, conforme a la normatividad migratoria e institucional.
- Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (vigente).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – INDUCCIÓN. Los estudiantes seleccionados deberán asistir obligatoriamente a la jornada de inducción programada antes de iniciar sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – CONDICIONES DE DESEMPEÑO. El estudiante beneficiario del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS deberá contar con un espacio de apoyo y los recursos mínimos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de apoyo formativo asignadas por la dependencia correspondiente.

El tiempo destinado al Programa PASS deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de las actividades de apoyo formativo autorizadas, estando prohibido su uso para actividades personales o ajenas al propósito del Programa.

El estudiante deberá mantener una presentación personal acorde con las normas básicas de convivencia institucional y estará sujeto a acompañamiento y seguimiento por parte del profesional responsable designado por la dependencia, para efectos de orientación, control y verificación del adecuado desarrollo de las actividades asignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DURACIÓN MÁXIMA DEL BENEFICIO. La vinculación de los estudiantes beneficiarios del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS será por períodos académicos semestrales, conforme al calendario institucional y a las convocatorias vigentes, con una duración máxima acumulada de cuatro (4) semestres.

PARÁGRAFO. En ningún caso la permanencia del estudiante en el Programa PASS podrá exceder el límite máximo de cuatro (4) semestres, independientemente de la dependencia de asignación, desempeño, continuidad operativa o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA ESTUDIANTES VINCULADOS CON ANTERIORIDAD AL PROGRAMA PASS. Los estudiantes que, a la fecha de expedición de la presente resolución, se encuentren o se hayan encontrado vinculados al Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS en virtud de la Resolución N.º 425 de 2024, mantendrán el conteo de los períodos académicos de vinculación al Programa PASS ya reconocidos, para efectos del límite máximo de permanencia establecido en el artículo décimo tercero de la presente resolución.

A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, la vinculación de dichos estudiantes al Programa PASS se registrará integralmente por las disposiciones aquí establecidas, debiendo surtir los procesos de convocatoria, selección y formalización correspondientes, sin que ello implique el reinicio del conteo de los períodos académicos de vinculación previamente reconocidos.

En ningún caso la aplicación del presente régimen de transición dará lugar a la ampliación del límite máximo de cuatro (4) períodos académicos de vinculación acumulada al Programa PASS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - MODALIDAD DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO. Las actividades de apoyo formativo del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS podrán desarrollarse en modalidad presencial o virtual, de acuerdo con las necesidades operativas de la dependencia asignada y con la autorización previa de la Subdirección de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO. Cuando la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca autorice la salida del personal administrativo y/o de la planta docente, o disponga la no prestación de atención presencial, los estudiantes beneficiarios del Programa PASS deberán retirarse de las instalaciones y solicitar al profesional responsable designado la asignación de actividades de apoyo en modalidad virtual para completar las horas previstas.

En caso de que no se asignen actividades de apoyo en modalidad virtual, el estudiante deberá informar de manera inmediata al Programa PASS a través del correo institucional pass@universidadmayor.edu.co. En tal evento, el tiempo correspondiente se contabilizará como horas efectivas de apoyo, sin que haya lugar a reposición, siempre que se encuentre debidamente reportado y registrado conforme a los procedimientos del Programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - NATURALEZA FORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES. Las actividades desarrolladas por los estudiantes beneficiarios del Programa PASS tienen carácter estrictamente formativo y de apoyo institucional, pudiendo incluir labores de apoyo administrativo, académico o logístico, sin que en ningún caso impliquen sustitución de funciones propias de cargos de planta, contratación laboral encubierta o generación de vínculo laboral con la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – RECONOCIMIENTO ECONÓMICO. El estudiante beneficiario del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS recibirá un reconocimiento económico mensual como contraprestación a su participación en las actividades de apoyo formativo, cuyo valor máximo corresponderá hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), proporcional al número de horas efectivamente certificadas.

El reconocimiento económico se efectuará previa certificación mensual del cumplimiento de las actividades por parte de los jefes de oficina o dependencia correspondiente. La Subdirección de Bienestar Universitario consolidará dicha información y la remitirá a la Subdirección Financiera para el trámite de pago conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del reconocimiento económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal y no constituye salario, honorarios, ni genera vínculo laboral o contractual alguno con la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad podrá ajustar el valor del reconocimiento económico dentro del tope máximo señalado, de conformidad con las directrices presupuestales institucionales y los principios de sostenibilidad fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DERECHOS DEL ESTUDIANTE BENEFICIARIO. El estudiante beneficiario del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir acompañamiento, orientación y seguimiento por parte del jefe de la dependencia o facultad a la cual sea asignado.
2. Presentar solicitudes respetuosas de interés general o particular ante la Subdirección de Bienestar Universitario o la dependencia asignada, siguiendo el conducto regular y obtener respuesta oportuna conforme a la normativa institucional vigente.
3. Expresar libremente sus ideas y opiniones dentro del marco del respeto, la convivencia universitaria y el Reglamento Estudiantil.
4. Recibir inducción y orientación que contribuyan al fortalecimiento de sus habilidades, competencias y destrezas.
5. Ser informado de manera clara y oportuna sobre las causales y procedimientos que puedan afectar su permanencia en el Programa, garantizándose el derecho de contradicción y defensa.
6. Que la información suministrada en el marco del Programa PASS sea tratada con confidencialidad, conforme a la normativa sobre protección de datos personales.
7. Contar con las condiciones mínimas y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades asignadas.
8. Recibir información clara, previa y verificable sobre el valor del reconocimiento económico, la forma de cálculo, las horas certificables, los plazos de pago y los procedimientos institucionales aplicables.
9. Recibir el reconocimiento económico correspondiente, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos de certificación y trámite financiero, conforme a los plazos y disposiciones institucionales vigentes.
10. Solicitar certificación de su participación y cumplimiento en el Programa PASS al finalizar su período de vinculación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE BENEFICIARIO. El estudiante beneficiario del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asistir de manera puntual y permanente a sus actividades académicas y a las actividades de apoyo formativo asignadas en el marco del Programa.
2. Cumplir los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en la convocatoria institucional y en la presente resolución.
3. Desarrollar las actividades de apoyo formativo asignadas con responsabilidad y compromiso, lo cual implica, entre otros aspectos:
 - Cumplir las horas comprometidas, conforme a la disponibilidad declarada, informando con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles cualquier inasistencia al jefe de la dependencia a la cual se encuentre asignado.
 - Ejecutar las actividades asignadas siguiendo las orientaciones impartidas para su adecuado desarrollo.
 - Entregar las actividades o productos asignados dentro de los plazos establecidos.
 - Cuidar y proteger los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad.
 - Mantener una relación respetuosa y cordial con el personal de la dependencia asignada y con la comunidad universitaria.
 - Mantener una presentación personal acorde con las normas básicas de convivencia institucional y con la naturaleza de las actividades desarrolladas.
 - Presentar oportunamente la información y documentación requerida para el trámite del reconocimiento económico, incluida la certificación bancaria correspondiente.
 - Cumplir el perfil y las condiciones establecidas en la convocatoria, sin afectar el normal desarrollo de sus actividades académicas.
4. Utilizar el tiempo asignado al Programa PASS exclusivamente para el desarrollo de las actividades de apoyo formativo autorizadas.
5. Cumplir los reglamentos, normas y disposiciones institucionales, así como las obligaciones de orden legal que le sean aplicables.
6. Informar de manera oportuna a la Subdirección de Bienestar Universitario y a la dependencia asignada cualquier novedad académica, personal o administrativa que pueda afectar el cumplimiento de las actividades o el reconocimiento económico del Programa.
7. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información institucional, académica, administrativa o personal a la que tenga acceso con ocasión de su participación en el Programa PASS, conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de las obligaciones aquí previstas se regirá por los principios de buena fe, corresponsabilidad y respeto mutuo, en concordancia con el carácter formativo del Programa PASS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - OBLIGACIONES DE LOS VICERRECTORES, DECANOS, JEFES DE OFICINA, SUBDIRECTORES Y PROFESIONALES RESPONSABLES DE ÁREA. Los vicerrectores, decanos, subdirectores, jefes de oficina y profesionales responsables de las áreas en las que se asignen estudiantes beneficiarios del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que el estudiante beneficiario cuente con un espacio adecuado, seguro y acorde con la naturaleza de las actividades de apoyo formativo asignadas, así como con las herramientas mínimas necesarias para su desarrollo.
2. Realizar el acompañamiento, orientación y seguimiento permanente a las actividades de apoyo formativo desarrolladas por el estudiante beneficiario. En caso de incumplimiento, abandono o situaciones que afecten el desarrollo adecuado de las actividades, deberán informar oportunamente a la Subdirección de Bienestar Universitario para los efectos a que haya lugar.
3. Reportar de manera inmediata a la Subdirección de Bienestar Universitario cualquier situación administrativa, académica o disciplinaria que se presente en la dependencia asignada y que pueda afectar el desempeño, la permanencia o el reconocimiento económico del estudiante beneficiario.
4. Reconocer el carácter formativo y no laboral del Programa PASS, y articular de manera permanente con la Subdirección de Bienestar Universitario las acciones necesarias para la adecuada gestión del Programa, utilizando los canales institucionales de comunicación ante cualquier dificultad, diferencia o situación presentada con el estudiante beneficiario.
5. Certificar mensualmente, mediante el formato institucional establecido, el cumplimiento de las actividades de apoyo formativo y el número de horas efectivamente desarrolladas por el estudiante beneficiario. Dicha certificación deberá remitirse a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes; cuando este sea día no hábil, se presentará el siguiente día hábil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - INCAPACIDADES MEDICAS Y SITUACIONES DE FUERZA MAYOR. Los estudiantes beneficiarios que remitan al correo del programa PASS el soporte de su incapacidad médica o documento que justifique el fallecimiento de familiar dentro del primer o segundo grado de consanguinidad, no estarán obligados a reponer el tiempo que la incapacidad o justificación ampare, siempre que el documento sea auténtico, legible y completo.

Esta disposición se fundamenta en los artículos 1, 13, 48, 67, 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia; en los artículos 117 y 118 de la Ley 30 de 1992; en el Acuerdo 003 de 1995, modificado por el Acuerdo 003 de 2013 del CESU; y en los Lineamientos de Política de Bienestar para las Instituciones de Educación Superior (MEN, 2016), que orientan la función administrativa y el bienestar universitario hacia la protección del estudiante y su permanencia en el sistema educativo, bajo los principios de universalidad, equidad, transversalidad, pertinencia y corresponsabilidad.

El soporte deberá enviarse desde el correo institucional del estudiante al correo del Programa PASS, con copia al jefe de la dependencia asignada, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la expedición del documento o de ocurrido el hecho, cuando éste sea inmediato.

El estudiante beneficiario deberá acercarse al área de salud de la Universidad para validación del personal médico u odontológico. La dependencia registrará la novedad en la certificación mensual sin exigir reposición de horas por el período amparado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las prórrogas de incapacidad se sujetan al mismo procedimiento y deberán informarse en los mismos términos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no remisión del soporte en el término previsto podrá dar lugar a que el tiempo sea registrado como ausencia hasta tanto se allegue el documento que lo justifique.

PARÁGRAFO TERCERO. La alteración, falsedad o uso indebido de documentos dará lugar a las acciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar, incluida la pérdida del beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – SALIDAS PEDAGÓGICAS. Los estudiantes beneficiarios del Programa PASS que participen en salidas institucionales o pedagógicas debidamente autorizadas deberán informar previamente al Programa PASS, mediante el envío de los soportes

correspondientes al correo oficial, con copia al jefe de la dependencia asignada. Dichos soportes deberán incluir, como mínimo, el acto de autorización expedido por la facultad o instancia competente y el plan o programa de la actividad.

PARÁGRAFO: El tiempo correspondiente a la salida pedagógica no se considerará evasión ni inasistencia injustificada; no obstante, el tiempo no laborado deberá ser repuesto de manera íntegra y será acordada previamente, formalizada por escrito entre el estudiante y el jefe de la dependencia, indicando fechas, franjas horarias y lugar de desarrollo, para efectos de registro, seguimiento y verificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – NO PROCEDENCIA DE PRÓRROGA El beneficio otorgado a los estudiantes en el marco del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS se concede exclusivamente por períodos académicos semestrales. En consecuencia, no procede prórroga, extensión ni renovación adicional una vez alcanzado el límite máximo de cuatro (4) semestres de permanencia en el Programa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y CONTROL. El Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS hace parte integral de la política institucional de Bienestar Universitario y se articulará con los sistemas de planeación, seguimiento y control de la Universidad, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el Sistema de Control Interno.

La Subdirección de Bienestar Universitario realizará el seguimiento operativo del Programa, sin perjuicio de las actividades de evaluación, control y auditoría que correspondan a las instancias competentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – PÉRDIDA DEL BENEFICIO POR INCUMPLIMIENTO. El estudiante beneficiario del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS perderá el beneficio cuando, sin justa causa debidamente acreditada, incurra de manera reiterada o grave en el incumplimiento de las obligaciones, condiciones o requerimientos establecidos en la presente resolución, en la convocatoria institucional o en las directrices impartidas por el Programa.

Constituye igualmente causal de pérdida del beneficio la omisión, sin justa causa, en la entrega oportuna, veraz y completa de los requerimientos, informes, soportes o evidencias solicitados por el Programa PASS o por la dependencia en la cual el estudiante desarrolle sus actividades de apoyo formativo.

La pérdida del beneficio procederá previa verificación de los hechos por parte de la Subdirección de Bienestar Universitario, garantizando en todo caso el derecho de contradicción y defensa del estudiante, conforme a los principios del debido proceso administrativo.

La decisión correspondiente será formalizada mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado al estudiante beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – INCOMPATIBILIDADES. El beneficio otorgado en el marco del Programa de Apoyo para el Sostenimiento Socioeconómico – PASS será incompatible con otros apoyos económicos institucionales que tengan la misma finalidad y naturaleza, salvo que la convocatoria disponga expresamente lo contrario.

PARÁGRAFO. La concurrencia del PASS con apoyos externos o de naturaleza distinta deberá ser informada por el estudiante beneficiario y evaluada por la Subdirección de Bienestar Universitario para efectos de su procedencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA. La Subdirección de Bienestar Universitario realizará el seguimiento y evaluación periódica del Programa PASS, mediante indicadores de gestión e impacto, entre los cuales podrán considerarse, entre otros:

- a) Permanencia y continuidad académica de los estudiantes beneficiarios.
- b) Cumplimiento de las actividades y horas asignadas.
- c) Concepto de desempeño emitido por las dependencias receptoras.

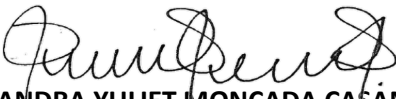
Los resultados del seguimiento servirán como insumo para la mejora continua del Programa y para la toma de decisiones institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución N° 425 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 11 de febrero de 2026

La Rectora (e)



SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

- Proyectó:

Claudia Patricia Méndez García – Profesional Especializado (e) – Subdirección Bienestar Universitario


- Revisó:

Gerardo Vaca Lombana – Subdirector de Bienestar Universitario (e)


- Revisó:

Wilmar Arnulfo Bravo Murillo – Vicerrector Académico


- Revisó:

Andrés Mauricio Oyola Sastoque – Vicerrector Administrativo y Financiero (e)


- Revisó:

Darío Santiago Cárdenas Vargas - Jefe Oficina Jurídica

